

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley Nº 10.617

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el señor Gobernador **Ricardo Clemente QUINTELA** y el Banco de la Nación Argentina -Cuarta Adenda-, representado por la señora Presidenta **Silvina BATAKIS**, firmado el día 29 de abril de 2023.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

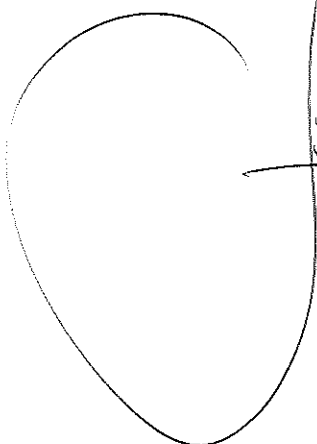
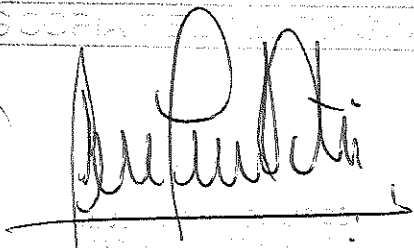
L E Y Nº 10.649.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – VICEPRESIDENTA 2º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL



10.649

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

**CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS ENTRE LA PROVINCIA
DE LA RIOJA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
CUARTA ADENDA**

Entre la Provincia de La Rioja, con domicilio legal en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, representado en este acto por el señor Gobernador de la Provincia, Ricardo Clemente Quintela (en adelante la PROVINCIA) y el Banco de la Nación Argentina, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Señora Presidenta Silvina Batakis (en adelante el BANCO), acreditando personería mediante Escritura Pública número trescientos cuarenta ante el Escribano Guillermo Mario Álvarez Fourcade, de fecha 08 de julio del año 2002, rubricado en folio 603/2002; en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, convienen celebrar la Cuarta Adenda al Convenio de Bonificación de Tasas de Interés celebrado entre las partes el día 06/10/2021 y sus respectivas adendas los días 02/02/2022, 16/06/2022 y 26/01/2023 (en adelante denominado el CONVENIO), y;

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Convenio es fomentar y acompañar el desarrollo productivo de la PROVINCIA, para lo cual se estableció un mecanismo de bonificación de las tasas de interés en los créditos otorgados por el BANCO a las Micro, Pequeñas o Medianas empresas (MiPyMEs), destinado a financiar a los sectores productivos de la Provincia, tanto para inversión como para capital de trabajo.

Que al respecto, y tomando en cuenta que es necesario fomentar la horticultura en la Provincia de La Rioja, las PARTES consideran pertinente ampliar los destinos financiables, incluyendo el Financiamiento de Capital de Trabajo y/o Gastos de Evolución de Campañas de Horticultura (tomate, zapallo, cebolla, ajo, pimiento, entre otras) para ser procesadas exclusivamente en la Provincia de La Rioja. Asimismo, LA PROVINCIA considera bonificar 15 p.p.a. para dicho destino.

En el mismo orden, LAS PARTES están de acuerdo en incrementar la partida establecida en LA LÍNEA, llevándola a **PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000)** para poder cubrir el financiamiento al nuevo destino y extender la fecha límite para contabilizar operaciones hasta el día 31/12/2023, y sustituyéndose las cláusulas correspondientes.

Que de acuerdo a lo determinado por la voluntad expresa de las PARTES, en el marco del citado CONVENIO y de conformidad con el procedimiento establecido para realizar las modificaciones, las PARTES acuerdan celebrar la Cuarta Adenda, a fin de modificar las cláusulas pertinentes, conforme se detalla a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: Sustitúyase la Cláusula Primera, quedando redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de las tasas de interés a cargo de la PROVINCIA en los créditos otorgados por el BANCO, de acuerdo a su capacidad prestable, en el marco de la siguiente

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Beato Monseñor Enrique Angelelli" – Ley Nº 10.617

10.649

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Nacimiento del Beato Monseñor Enrique Angelelli" - Ley Nº 10.617

línea de crédito, en adelante la LÍNEA: - REGLAMENTACIÓN Nº 750 - 18 - CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SECTOR ECONÓMICO-PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, cuyo proyecto se acompaña como Anexo I, con destino:

- a) Inversiones con criterio amplio.
- b) Financiación capital de trabajo y/o gastos de evolución.
- c) Financiación capital de trabajo y/o gastos de evolución de campañas de horticultura (tomate, zapallo, cebolla, ajo, pimiento, entre otras) para ser procesadas exclusivamente en la Provincia de La Rioja y siempre que cuenten con un seguro de granizo.

LAS PARTES acuerdan que el plazo máximo de financiación para el destino c) será de hasta 12 (doce) meses con amortización semestral de capital e Intereses.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Sustitúyase la Cláusula Segunda de EL CONVENIO por la siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de los créditos otorgados por LA LÍNEA que bonificará LA PROVINCIA será hasta la suma de **PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000)**, estableciendo en LA LÍNEA el monto de la bonificación que corresponde a cada una y se habilitará en tramos de **PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000)**, de acuerdo a la capacidad prestable de EL BANCO.

Asimismo, EL BANCO otorgará créditos en el marco de LA LÍNEA con bonificación de LA PROVINCIA, hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por ésta alcance un máximo de **PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000)**, sujeto a la capacidad prestable del BANCO.

LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar los destinos detallados precedentemente, pudiendo incluir cupos por región o departamento. Estos cambios se podrán hacer mediante la suscripción de adendas".-

CLÁUSULA TERCERA: Sustitúyase la Cláusula Tercera, quedando redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA: La PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo una bonificación conforme al siguiente detalle:

- Para los destinos a) y b) LA PROVINCIA tomará a exclusivo cargo una bonificación de hasta 4 puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés.
- La bonificación se mantendrá vigente durante los primeros 36 meses del préstamo en el caso del financiamiento de inversiones y durante los primeros 18 meses del préstamo en el caso del financiamiento de capital de trabajo y/o gastos de evolución.
- Una vez transcurridos los 36 o 18 meses mencionados, el cliente abonará la tasa de interés completa de la línea.
- Para el destino c) LA PROVINCIA tomará a exclusivo cargo una bonificación de hasta 15 puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés durante toda la vigencia del plazo".-

10.649

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" Año del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Beato Monseñor Enrique Angelelli" -- Ley Nº 10.617

CLÁUSULA CUARTA: Sustitúyase la fecha "30/06/2023" de la Cláusula Décimo Tercera del mencionado CONVENIO por "31/12/2023", quedando redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El presente CONVENIO tendrá vigencia a partir de la circular que emita EL BANCO y hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en LA LÍNEA, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el 31/12/2023, la finalización de las LÍNEAS o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurra primero, debiendo LA PROVINCIA cumplir con las obligaciones que se encontraran pendientes a la fecha de su finalización hasta la cancelación total de los créditos concedidos".-

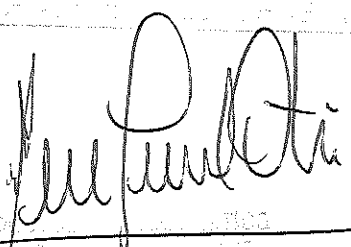
CLÁUSULA QUINTA: Naturaleza de la Cuarta Adenda: LAS PARTES acuerdan que la presente Adenda entrará en vigencia a partir del día de la firma de la presente. LAS PARTES dejan expresa constancia que la celebración de la presente no implicará ni deberá ser interpretada como una novación de las obligaciones asumidas por LAS PARTES, las cuales continúan plenamente vigentes y que siguen en su plenitud las restantes Cláusulas del Convenio que no han sido expresamente modificados por esta Cuarta Adenda. Asimismo, LAS PARTES convienen otorgarse recíprocamente la facultad de rescindir el presente CONVENIO, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiéndolo notificar mediante notificación fehaciente a la otra PARTE. Sin perjuicio de ello, LA PROVINCIA y EL BANCO mantendrán las obligaciones a cargo de cada uno de ellos hasta su efectivo cumplimiento.-

En La Rioja, República Argentina, a los 29 días del mes de abril de 2023, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SILVINA BATAKIS
PRESIDENTA DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

ES COPIA DE LA ORIGINAL



RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA